



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-019/2021.

ACTOR: JOSÉ LUIS FIESCO
BUCIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de enero de dos mil veintidós.---

VISTO el estado procesal que guardan los autos; y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

I. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno¹, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:

“PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios incoados, en términos del numeral 5.2 de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por la cual desechó la denuncia materia de este expediente.”

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente al apartado de efectos de la sentencia en cita: -----

*“Una vez esgrimido el cuerpo de la presente sentencia, se generan como consecuencias jurídicas, ordenar a la responsable **revocar** la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del instituto Electoral del Estado, por la cual desecha la denuncia dentro del procedimiento especial sancionador emitida el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, con la finalidad de que emita una nueva sentencia en los plazos y condiciones de la ley y analice nuevamente el planteamiento de la denuncia; el marco legal que le fue*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

invocado desde la denuncia primigenia y las posibles responsabilidades que del tema se deriven.

Lo anterior con independencia de que encuentre alguna otra causal atinente en vía de medida cautelar, siempre y cuando no se trate de un estudio de fondo."

Por otra parte, se precisa que la sentencia en cita fue notificada a las partes el veintinueve siguiente, respectivamente.

II. En respuesta a diversos requerimientos realizados en autos, mediante acuerdos de veinticuatro de junio y trece de septiembre este Tribunal uvo en vías de cumplimiento a la autoridad responsable informando las acciones desplegadas tendentes a satisfacer lo ordenado por el Pleno en la resolución referida.

III. El quince de octubre, mediante oficio **IEE/SE-1004/2021** signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se tuvo a la citada autoridad remitiendo la siguiente documentación:

a) **Informe Circunstanciado;**
b) **Constancias originales que integran el expediente SE/PES/JLFB/037/2021; y**

c) **Expedientillo de medidas cautelares del mismo expediente, en cumplimiento a lo ordenado dentro del presente asunto.**

IV. Mediante acuerdo de veintinueve de octubre, se señaló como hecho notorio la presentación del oficio referido con antelación en cumplimiento a lo resuelto en el presente asunto y se ordenó dar vista al Pleno de este Tribunal jurisdiccional, con la finalidad de que resolviera lo conducente. - En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la **Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla** emitir una nueva resolución en los plazos y condiciones de la ley, analizando nuevamente los hechos planteados en la denuncia, así como las posibles responsabilidades que deriven de los actos denunciados.

II. Del análisis de lo descrito en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, se advierte que la autoridad responsable da cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente **TEEP-A-019/2021**, mediante el oficio **IEE/SE-1004/2021** signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, al remitir entre otras cosas, las constancias originales del procedimiento especial sancionador **SE/PES/JLFB/037/2021**, en las que yace la resolución dictada por la



Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de trece de agosto, mediante la cual, resolvió desechar la solicitud de medidas cautelares de la denunciante por la causal de improcedencia prevista por el artículo 36 fracción I con relación al artículo 32 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado, lo cual actualiza el cumplimiento de lo ordenado en autos. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de fecha veintiocho de abril y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado y a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de dicho Instituto, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintiocho de abril dentro del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

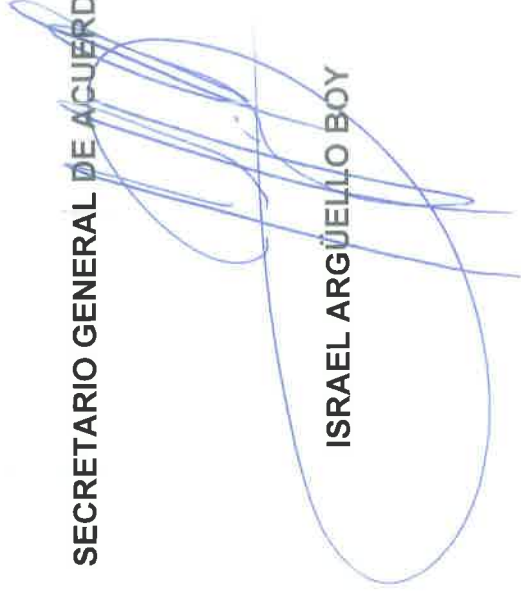


IDAMIS PASTOR
BETANCOURT



RICARDO ADRIÁN
RODRIGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY